BOLETÍN N° 17.301-13-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.918, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, PARA REGULAR CAUSALES DE TERMINO DEL CONTRATO DE TRABAJADORES PARLAMENTARIOS.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de las Diputadas señoras **Cicardini**, doña Daniella; **Gazmuri**, doña Ana María; **Pérez**, doña Joanna, y **Tello**, doña Carolina, y de los Diputados señores **Giordano**, don Andrés; **González,** don Mauro; **Hirsch**, don Tomás, e **Ibañez**, don Diego, contenido en el Boletín **N° 17.301-13**, sin urgencia**.**

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron, en calidad de invitados, el señor **Miguel Landeros Perkic**, Secretario General de la Cámara de Diputados; el señor **Bastián Espinoza Vergara**, Presidente de la Asociación de Funcionarios de Trabajadores de Parlamentarios de Chile (AFUTRAPARCH); y el señor **Dimitri Morales Lanas**, Presidente de la Asociación N° 1 de Funcionarios de Parlamentarios de la Cámara de Diputados de Chile (AFUNPAR).

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en una moción de las Diputadas señoras **Cicardini**, doña Daniella; **Gazmuri**, doña Ana María; **Pérez**, doña Joanna, y **Tello**, doña Carolina, y de los Diputados señores **Giordano**, don Andrés; **González,** don Mauro; **Hirsch**, don Tomás, e **Ibañez**, don Diego, contenido en el Boletín N°17.301-13, sin urgencia.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado en general, en la sesión ordinaria del día **6 de enero del año en curso**, por 8 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(A favor votaron las diputadas señoras **Gazmuri**, doña Ana María (en reemplazo del señor Cuello) y **Ossandón**, doña Ximena, y los diputados señores **Giordano**; **González**; **Hirsch**; **Ibáñez; Ulloa** y **Undurraga**).

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

A juicio de vuestra Comisión, el proyecto que se somete a consideración de la Sala contiene normas que revisten el carácter de orgánicas constitucionales, por cuanto modifica disposiciones de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, relativas al régimen jurídico del personal que presta servicios a las Cámaras, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política de la República, su aprobación requiere de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor Diputado **Ulloa**, don Héctor, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Consideraciones preliminares.

La moción con la cual sus autoras y autores someten a consideración de esta Cámara el proyecto de ley en informe hace presente que la actual regulación laboral que norma el vínculo contractual de las trabajadoras y trabajadores parlamentarios con el Congreso Nacional, se consagra en el artículo 3 A de la ley 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. En dicha norma, acotan, se establece, dentro de otras materias, la posibilidad de poner término al contrato del trabajador por causa de pérdida de confianza ya sea del comité parlamentario o del legislador al que se le presta servicios.

Agregan que, si bien, la norma también contempla una causal de mutuo acuerdo, para el objeto de este proyecto es preciso centrarse en la causal denominada “pérdida de confianza”, puesto que su aplicación de última ratio ha pasado a ser normalizada, por diversos motivos, lo que ha generado un conflicto que termina por perjudicar tanto a los trabajadores y trabajadoras, como a la misma corporación.

Añaden que determinar la causa “pérdida de confianza” puede resultar difícil, ya que es la única alternativa que la ley otorga, además del mutuo acuerdo, cuestión que muchas veces puede no darse.

Del mismo modo, hacen presente que el uso de esta causal va en desmedro directo del trabajador o trabajadora, toda vez que se convierte, en algunos casos, en una verdadera mancha en los antecedentes laborales, puesto que un término de contrato por una causal con esa denominación puede influir negativamente a la hora de buscar un nuevo trabajo.

En igual sentido, estiman que es necesario hacer presente que, debido a los cambios en materia de derecho del trabajo, esta causal resulta anacrónica e incluso perjudicial para el mismo Congreso Nacional, toda vez que, ante su uso, se han judicializado diversas desvinculaciones.

Agregan que en los últimos cuatro periodos parlamentarios que esta causal ha estado en vigencia, el Congreso Nacional ha debido llegar a

acuerdo en causas judiciales en reiteradas ocasiones con quienes han sido despedidos por ella y han judicializado su situación.

Precisan que, en la búsqueda de certeza jurídica y mejoras laborales, resulta necesario adecuar la normativa orgánica del Congreso Nacional, puesto que, habiendo identificado un problema que ha significado un perjuicio, tanto para la Cámara como para los trabajadores, es menester entregar una solución.

A su vez, afirman, los cambios que se han producido a lo largo de estos diez años de aplicación de la norma, tanto en el ámbito laboral y administrativo del Congreso Nacional, nos llaman a modernizar la legislación vigente, a objeto de integrar a quienes representan a las y los trabajadores parlamentarios.

Por otra parte, consideran preciso destacar que han sido las diversas asociaciones de funcionarios de trabajadoras y trabajadores parlamentarios las que han evidenciado esta problemática desde hace una década, convirtiéndose en una de sus demandas históricas.

A lo anterior, continúan, también se suma la serie de dificultades que la norma plantea al momento de poder cobrar el seguro de cesantía, lo que hace aún más necesario avanzar en una modificación a la ley 19.728, que establece el Seguro de Desempleo.

Por último, afirman, que es importante señalar que la causal de “pérdida de confianza” se incorporó en la reforma legal a fin de dar cumplimiento a las normas especiales de confidencialidad y de confianza para el apoyo de la función parlamentaria, intentando equiparar dicha confidencialidad y confianza a lo que se entiende por probidad administrativa, vigente para las y los funcionarios públicos. No obstante, añaden, aun cuando las y los trabajadores parlamentarios se desempeñan en un Poder del Estado que forma parte del sector público, No son funcionarias o funcionarios públicos y por ende las causales establecidas por término de contrato debieran ser aquellas reguladas en el Código del Trabajo y aquellas establecidas en la regulación particular, como en la LOC del Congreso Nacional, pero que no los perjudique en cuanto a sus derechos laborales.

Por lo anterior, finalizan, es necesario que la normativa que regula la relación contractual de las y los trabajadores parlamentarios se adapten a las necesidades reales y actuales.

Objeto del proyecto

La presente moción parlamentaria tiene por objeto establecer una nueva causal de término del contrato de trabajo para trabajadoras y trabajadores parlamentarios, denominada “reestructuración del equipo parlamentario”, estableciendo así una nueva modalidad que, en la misma línea que el mutuo acuerdo, no perjudique a las y los trabajadores. En igual sentido, y con la finalidad de fomentar la integración y participación de las Asociaciones de funcionarios, se establece la obligación de escucharlos al

momento de dictar los reglamentos que regulen a trabajadores parlamentarios.

La propuesta denominada “reestructuración parlamentaria” obedece a una realidad cotidiana que viven los equipos parlamentarios, los que deben atender a las diversas realidades en los territorios y en el mismo Congreso. La estrategia bajo la cual se aborda este trabajo varía según el parlamentario o parlamentaria y puede cambiar según una serie de factores que no necesariamente tienen que ver con la pérdida de confianza, como se encuentra establecido en la actualidad.

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto aprobado tiene por objeto establecer una nueva causal de término del contrato de trabajo para trabajadoras y trabajadores parlamentarios.

Asimismo, el proyecto introduce ajustes destinados a otorgar certeza jurídica en materia de acceso al seguro de cesantía y a resguardar el fuero maternal, adecuando el régimen especial del artículo 3 A a los estándares actuales del derecho del trabajo.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

A juicio de vuestra Comisión, el proyecto que se somete a consideración de la Sala contiene normas que revisten el carácter de orgánicas constitucionales.

A juicio de vuestra Comisión, el proyecto que se somete a consideración de la Sala contiene normas que revisten el carácter de orgánicas constitucionales, por cuanto modifica disposiciones de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, relativas al régimen jurídico del personal que presta servicios a las Cámaras, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política de la República, su aprobación requiere de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron, en calidad de invitados, el señor **Miguel Landeros Perkic**, Secretario General de la Cámara de Diputados; el señor **Bastián Espinoza Vergara**, Presidente de la Asociación de Funcionarios de Trabajadores de Parlamentarios de Chile (AFUTRAPARCH); y el señor **Dimitri Morales Lanas**, Presidente de la Asociación N° 1 de Funcionarios de Parlamentarios de la Cámara de Diputados de Chile (AFUNPAR).

VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, no existen en el proyecto de ley normas que deban ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda por no incidir ellas en materias presupuestarias o financieras del Estado.

VII.- DISCUSIÓN GENERAL

La Comisión inició el estudio del proyecto en su sesión **de fecha 16 de diciembre de 2025**, recibiendo en audiencia al señor **Miguel Landeros Perkic**, Secretario General de la Cámara de Diputados; al señor **Bastián Espinoza Vergara**, Presidente de la Asociación de Funcionarios de Trabajadores de Parlamentarios de Chile (AFUTRAPARCH); y al señor **Dimitri Morales Lanas**, Presidente de la Asociación N° 1 de Funcionarios de Parlamentarios de la Cámara de Diputados de Chile (AFUNPAR).

En primer lugar, el señor **Espinoza** señaló que el proyecto de ley en estudio recoge un anhelo de más de una década de las asociaciones de trabajadores parlamentarios, cuyo objetivo es modificar el artículo 3 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Explicó que los funcionarios parlamentarios se rigen por causales de término de contrato distintas a las del Código del Trabajo, limitadas actualmente al mutuo acuerdo y a la pérdida de confianza, regulación vigente desde hace aproximadamente quince años. Indicó que, con el paso del tiempo, la causal de pérdida de confianza ha sido utilizada de manera excesiva e inadecuada, generando desprotección para los trabajadores, especialmente al dificultar el acceso al seguro de cesantía, debido a problemas de reconocimiento de dicha causal por parte de notarías y de la Administradora de Fondos de Cesantía, situación que se agudiza al término de cada período parlamentario.

En este contexto, expuso que el proyecto propone incorporar una nueva causal de término, denominada reestructuración del equipo parlamentario, con el fin de morigerar el uso de la causal de pérdida de confianza. Añadió que, en conjunto con la Secretaría de la Cámara y la asociación AFUNPAR, se ha trabajado en una indicación sustitutiva destinada a abordar otras problemáticas, como la protección de funcionarias embarazadas al término del período parlamentario, permitiendo la mantención de su contratación hasta el término del fuero maternal, y la falta de protocolos en el marco de la Ley Karin. En este último punto, planteó la necesidad de impedir desvinculaciones mientras existan denuncias en tramitación, con el objeto de otorgar mayor certeza jurídica y protección a los funcionarios parlamentarios.

A su turno, el señor **Morales** manifestó que las asociaciones de funcionarios han trabajado durante largo tiempo para obtener certezas jurídicas respecto de las causales de desvinculación del personal de apoyo parlamentario. Desde su experiencia de más de tres décadas en equipos parlamentarios, señaló la necesidad de clarificar y evitar el uso indebido de la causal de pérdida de confianza, distinguiendo entre funciones que implican una

relación de confianza política directa, como cargos de mayor responsabilidad dentro de los equipos, y otras labores de carácter administrativo o técnico. Indicó que el uso inadecuado de dicha causal se ha transformado en un mecanismo de presión para forzar desvinculaciones por mutuo acuerdo, afectando el acceso a derechos laborales y al seguro de cesantía, razón por la cual sostuvo la necesidad de modificar el artículo 3 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional para otorgar mayor protección y certeza a los trabajadores.

Asimismo, se refirió a la aplicación de la ley N° 21.643, conocida como Ley Karin, señalando la inexistencia de protocolos adecuados en la Cámara de Diputados para la prevención, investigación y sanción del acoso laboral y la violencia en el trabajo. Indicó que, pese a la existencia de denuncias, estas no han tenido efectos prácticos debido a la falta de mecanismos claros y a la desvinculación de funcionarios durante los procesos investigativos. En este contexto, hizo un llamado a que la Corporación implemente los protocolos exigidos por la ley y asegure su cumplimiento efectivo, junto con avanzar en la modificación del régimen de término de contrato, con el objeto de resguardar la dignidad, la salud mental y los derechos laborales de quienes integran los equipos de apoyo parlamentario.

Por su parte, la diputada señora **Ossandón** planteó la conveniencia de invitar a la Superintendencia de Pensiones para analizar las dificultades en el cobro del seguro de cesantía por parte de los trabajadores parlamentarios, y solicitó precisar qué se entiende por el uso indebido de la causal de pérdida de confianza, considerando el tamaño reducido de los equipos parlamentarios y la necesidad de resguardar el trabajo de confianza. Asimismo, coincidió en la necesidad de contar con protocolos en el marco de la Ley Karin, señalando que su implementación corresponde a la administración de la Cámara, y relató una experiencia personal vinculada a una situación de agresión por parte de un asesor que no pudo ser desvinculado debido a la forma de contratación, lo que, a su juicio, evidencia vacíos que requieren análisis y acuerdos.

A su vez, los diputados señores **Undurraga**, **Santana** e **Ibáñez** coincidieron en la importancia de identificar con claridad los problemas que se busca resolver con el proyecto. El diputado **Undurraga** destacó la necesidad de precisar los efectos del eventual abuso de la causal de pérdida de confianza y propuso solicitar a la Dirección del Trabajo una evaluación de la aplicación de la Ley Karin, a fin de identificar dificultades y eventuales mejoras. El diputado **Santana** planteó que parte del problema radica en el actual modelo de contratación del personal parlamentario, caracterizado por una amplia discrecionalidad, y sugirió analizar alternativas comparadas que otorguen mayor regulación y coherencia al uso de los recursos destinados a los equipos de apoyo. El diputado **Ibáñez** solicitó aclarar los efectos jurídicos y protectores de la incorporación de la causal de reestructuración del equipo parlamentario en comparación con la pérdida de confianza, así como abordar la situación de las funcionarias embarazadas y la inexistencia de protocolos en el marco de la Ley Karin.

Luego, las diputadas señoras **González**, doña Marta y **Gazmuri** valoraron el trabajo de las asociaciones y coincidieron en que existe un vacío normativo respecto de las causales de término del contrato del personal parlamentario. Señalaron que la causal de pérdida de confianza, además de impedir el acceso al seguro de cesantía, se utiliza actualmente para resolver situaciones de reestructuración de equipos, lo que genera un perjuicio innecesario para los trabajadores. En ese sentido, estimaron que la incorporación de una causal de reestructuración del equipo parlamentario permitiría homologar esta relación laboral con el mundo privado, otorgando mayor protección al trabajador y más alternativas al parlamentario, valorando especialmente el trabajo realizado en torno a una indicación sustitutiva, sin perjuicio de reconocer que subsisten otros aspectos que deberán seguir analizándose.

En tanto, los diputados señores **Ulloa**, **González**, don Mauro y **Undurraga** plantearon diversas aprensiones respecto de la propuesta. El diputado **Ulloa** distinguió entre problemáticas que requieren una solución legislativa clara, como el fuero maternal y la inexistencia de protocolos en el marco de la Ley Karin, y aquellas que, a su juicio, podrían obedecer a dificultades interpretativas o administrativas, especialmente en relación con el acceso al seguro de cesantía. Asimismo, cuestionó si la pérdida de confianza resulta incompatible con la naturaleza de la labor parlamentaria y advirtió que la incorporación de una nueva causal podría generar mayor conflictividad judicial. El diputado **González** destacó que, si bien la relación laboral parlamentaria se funda en la confianza, el uso de dicha causal puede producir un efecto reputacional negativo para el trabajador, lo que justificaría la búsqueda de una causal alternativa. Finalmente, el diputado **Undurraga** reconoció la existencia del problema, pero llamó a evaluar con cautela la solución propuesta, señalando que la causal de reestructuración podría exigir acreditaciones complejas y eventualmente generar nuevos conflictos, por lo que insistió en la necesidad de definir con claridad el problema y la mejor herramienta normativa para abordarlo.

El diputado señor **Giordano** (Presidente) señaló que el proyecto evidencia una situación de vacío normativo que mantiene a los trabajadores y trabajadoras parlamentarios en una indefinición jurídica, al existir derivaciones cruzadas entre la Contraloría General de la República y la Dirección del Trabajo respecto de la regulación aplicable. Indicó que se requiere abordar legislativamente las causales de despido y, en particular, las dificultades de acceso al seguro de cesantía, materia que involucra a la seguridad social y que exige coordinación con el Ejecutivo. Asimismo, destacó el consenso existente en torno a la necesidad de proteger el fuero maternal. Finalmente, explicó la urgencia del debate por razones de calendario político e hizo presente la importancia de aprobar el proyecto en general, a fin de permitir la presentación y discusión de una indicación sustitutiva acordada.

El señor **Landeros Perkic**, Secretario General de la Cámara de Diputadas y Diputados, expuso los antecedentes históricos y normativos del régimen de contratación del personal parlamentario, señalando que esta figura

existe desde hace varias décadas y que, tras el restablecimiento del Congreso en 1990, se consolidó un sistema en que los parlamentarios contrataban directamente a sus trabajadores mediante los denominados gastos de secretaría. Indicó que los conflictos derivados de contratos indefinidos al término de los períodos parlamentarios motivaron la creación, en 2008, del actual régimen del artículo 3 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con el fin de evitar responsabilidades patrimoniales directas para los parlamentarios y asimilar el sistema a estándares comparados de otros congresos. No obstante, explicó que el diseño original respondió a una realidad en que la mayoría de los trabajadores tenía un vínculo de confianza política, lo que con el tiempo ha cambiado significativamente.

En ese sentido, señaló que uno de los principales problemas del régimen vigente es la confusión entre la confianza política y funciones de carácter técnico, administrativo o profesional, desempeñadas por trabajadores que prestan servicios especializados y permanentes, con independencia del signo político del parlamentario. Indicó que la utilización genérica de la causal de pérdida de confianza genera efectos negativos, tanto reputacionales para los trabajadores como prácticos, al dificultar el acceso al seguro de cesantía, especialmente fuera de Valparaíso, debido al desconocimiento del régimen especial por parte de notarías y otros organismos. Añadió que, para enfrentar esta situación, se ha recurrido de manera reiterada al mutuo acuerdo como solución administrativa, a fin de permitir el acceso a dicho beneficio, pese a que los trabajadores realizan cotizaciones para ese seguro.

Asimismo, abordó la situación del fuero maternal, señalando que se trata de una materia de fácil solución normativa, cuyo impacto presupuestario es bajo, pero cuyo costo reputacional para la Cámara es alto en caso de no corregirse. En relación con la Ley Karin, explicó que su aplicación presenta dificultades particulares en el contexto parlamentario, dado que la administración carece de facultades efectivas para sancionar a parlamentarios y que, si bien existen protocolos, estos resultan insuficientes ante la falta de normas especiales que consideren la naturaleza distinta del Congreso respecto de otros órganos de la administración del Estado.

Finalmente, el señor **Landeros** manifestó que el sistema del artículo 3 A requiere un ajuste tras más de quince años de aplicación, con el objeto de incorporar nuevas normas que reflejen la realidad actual del trabajo parlamentario, otorguen mayor certeza jurídica a los trabajadores y aseguren a los parlamentarios herramientas claras para reorganizar sus equipos. Indicó que el Ejecutivo está al tanto del problema, particularmente en lo relativo al seguro de cesantía, y valoró que, por primera vez en varios años, el tema esté siendo abordado de manera integral. Hizo presente la importancia de aprobar el proyecto en general para viabilizar una indicación sustitutiva acordada y advirtió que, de no avanzar en una solución legislativa, la Cámara deberá continuar recurriendo al mutuo acuerdo como mecanismo transitorio, manteniendo las dificultades actuales.

El señor **Espinoza** respondió que el principal problema es la “mala utilización” de la causal de pérdida de confianza como mecanismo de

presión: señaló que, aun cuando un funcionario esté con licencia, se le puede proponer un mutuo acuerdo y, si no acepta, desvincularlo rápidamente por pérdida de confianza, lo que transforma esa causal en una amenaza. Indicó, además, que cuestionarán la constitucionalidad de la norma por estimar que vulnera principios del derecho laboral; recalcó la urgencia por el término del período parlamentario y sostuvo la necesidad de profesionalizar la labor del personal de apoyo, diferenciando roles, reduciendo brechas y dando certeza jurídica, incluyendo una nueva causal de reestructuración del equipo con reglas similares a la “necesidad de la empresa” (como pago del mes de aviso), junto con otras mejoras al sistema de contratación.

El señor **Morales** afirmó que el debate responde a un problema real que requiere regulación y valoró el acuerdo alcanzado tras años de trabajo para mejorar la redacción, procurando proteger a los trabajadores y entregar tranquilidad a los parlamentarios. Explicó que la reestructuración es una figura existente en el ámbito público y privado y que no es un trámite meramente formal. También reconoció situaciones complejas derivadas del esquema de contratación (por ejemplo, cuando un trabajador presta servicios para más de un parlamentario) y llamó a resguardar el trato digno, pidiendo que no existan agresiones ni maltrato hacia los trabajadores. Finalmente, respondió que los costos de su situación de salud los ha debido cubrir personalmente y relató el impacto que atribuye a un contexto de maltrato laboral, enfatizando que su intervención busca visibilizar y mejorar las condiciones de todo el personal de apoyo parlamentario.

La diputada señora **Gazmuri** relevó la importancia y urgencia del tema en debate, manifestando especial preocupación por la aplicación de la Ley Karin al interior del Congreso Nacional. Señaló la falta de claridad respecto de la existencia, aplicación y efectividad de los protocolos correspondientes, particularmente en lo relativo al acompañamiento psicológico a las personas afectadas, lo que, a su juicio, evidencia una materia no resuelta. Indicó que, más allá de las demás problemáticas abordadas, resulta fundamental que el Parlamento aplique adecuadamente las normas que él mismo dicta, tanto para su correcto funcionamiento interno como para la credibilidad ante la ciudadanía. Asimismo, valoró la distinción entre el mutuo acuerdo, la pérdida de confianza y la propuesta de una causal intermedia de reestructuración del equipo parlamentario.

El diputado señor **Undurraga** agradeció las exposiciones y señaló que estas permiten dimensionar la multiplicidad de problemas existentes, tales como la falta de protección por embarazo, las dificultades para acceder al seguro de cesantía y las complejidades en la aplicación de la Ley Karin cuando el eventual acosador es un parlamentario. Indicó que cualquier solución normativa debe evitar generar nuevos conflictos, sugiriendo evaluar una denominación más neutra que “pérdida de confianza” o “reestructuración”, como “recambio de equipo”. Finalmente, planteó la conveniencia de aprovechar esta discusión para avanzar también en buenas prácticas y eventuales consensos respecto del uso de las asignaciones parlamentarias, de modo de equilibrar el gasto entre trabajo territorial y asesoría legislativa propiamente tal.

El señor **Landeros** explicó que la aplicación de la Ley Karin y de los procedimientos disciplinarios respecto de trabajadores del artículo 3 A presenta serias dificultades jurídicas e institucionales, debido a la inexistencia de normas internas adecuadas y a la compleja relación entre parlamentarios y trabajadores, quienes no están sujetos a un régimen administrativo tradicional. Señaló que los sumarios actuales carecen de herramientas eficaces, que la Comisión de Ética enfrenta limitaciones al tratarse de juicios entre pares y que resulta necesario avanzar hacia mecanismos de investigación externos e imparciales, así como actualizar los reglamentos internos y fortalecer la capacitación en la materia. Indicó que la falta de protocolos claros, de formación suficiente y de facultades sancionatorias adecuadas ha dificultado la aplicación efectiva de la ley, aunque destacó que la Secretaría está trabajando para priorizar estas reformas, elaborar protocolos especiales y avanzar en soluciones durante la próxima legislatura, valorando el interés de la Comisión en abordar integralmente esta problemática.

El diputado señor **Giordano** (Presidente) hizo presente que las asociaciones han propuesto una indicación para reemplazar el artículo 3 A, valorando la sugerencia de sustituir la noción de “reestructuración” por la de “recambio”, por considerarla más adecuada y consensuada tras meses de trabajo. Indicó que, si bien la propuesta no resuelve todas las problemáticas, entrega mayor tranquilidad a los trabajadores y certeza a la Cámara, destacando la urgencia de avanzar ante el próximo término del período parlamentario. Finalmente, comprometió gestionar la comparecencia del Ministro del Trabajo en una próxima sesión y acelerar la tramitación del proyecto, agradeciendo a la Secretaría y a las asociaciones por sus aportes.

Continuando con el estudio del proyecto, la Comisión en su sesión de **fecha 6 de enero del año en curso**, recibió nuevamente en audiencia a los señores **Bastián Espinoza Vergara**, Presidente de la Asociación de Funcionarios de Trabajadores de Parlamentarios de Chile (AFUTRAPARCH) y **Dimitri Morales Lanas**, Presidente de la Asociación N° 1 de Funcionarios de Parlamentarios de la Cámara de Diputados de Chile (AFUNPAR).

En la ocasión, el diputado señor **Giordano** (Presidente) informó que, si bien el Ministro del Trabajo y Previsión Social se excusó de asistir a la sesión, le manifestó su respaldo a la iniciativa y al trabajo de diálogo desarrollado al interior de la Cámara, comprometiendo al Ejecutivo a presentar indicaciones en dos materias clave: el acceso al seguro de cesantía, de iniciativa exclusiva presidencial, y el fuero maternal. En atención a dicho compromiso y al escaso tiempo disponible, solicitó el acuerdo de la Comisión para votar el proyecto en general, a fin de permitir la discusión en particular y la presentación de las indicaciones comprometidas, expresando que la aprobación de la idea de legislar es necesaria para que dichas modificaciones puedan surtir efecto y para avanzar oportunamente en la tramitación hacia la segunda cámara.

De manera previa a la adopción del acuerdo, los señores **Espinoza** y **Morales** efectuaron una síntesis de lo abordado en la sesión

anterior. Al respecto, el señor **Morales** señaló que existió una conversación previa con el Ejecutivo, tanto con la entonces Ministra del Trabajo, señora Jara, como posteriormente con el actual Ministro, señor Boccardo, en la que se manifestó la voluntad de respaldar la propuesta destinada a modificar el régimen aplicable al personal de apoyo parlamentario, particularmente en lo relativo al acceso al seguro de cesantía y a la revisión de la causal de pérdida de confianza. Indicó que, a partir de lo planteado en la sesión anterior, se acordó trabajar de manera conjunta entre las asociaciones, los equipos de apoyo y asesores parlamentarios, con el objeto de consensuar una nueva denominación de la causal, que evitara interpretaciones erróneas al momento de su aplicación, destacando la urgencia de avanzar para que la norma pueda regir antes del 11 de marzo del próximo período legislativo.

Por su parte, el señor **Espinoza** precisó que, conforme a lo sugerido por el diputado Undurraga, se acordó sustituir el concepto de “reestructuración” por el de “recambio”, modificación que fue acogida de inmediato por las asociaciones y formalizada en el documento correspondiente. Añadió que la propuesta distingue entre los aspectos consensuados con la Cámara, que abordan problemáticas acumuladas en el tiempo, y aquellas materias cuya regulación corresponde al Ministerio del Trabajo, reiterando que las indicaciones deberán presentarse una vez aprobado el proyecto en general.

Luego, se debatió principalmente la conveniencia de incorporar la aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo y la redefinición de la causal de término del contrato. La diputada señora **Ossandón** manifestó dudas sobre la incorporación del artículo 162, señalando que podría generar rigideces, conflictos formales y eventuales perjuicios reputacionales para los trabajadores, además de incertidumbre sobre quién asumiría la responsabilidad de su cumplimiento. En la misma línea, el diputado señor **Hirsch** advirtió que dicha norma no se ajusta al carácter híbrido del régimen de los trabajadores parlamentarios y podría generar problemas operativos y de atribución de responsabilidades.

Por su parte, los señores **Espinoza** y **Morales** explicaron que la referencia al artículo 162 busca otorgar certeza respecto de plazos, comunicación del término del contrato, indemnizaciones y mes de aviso previo, corrigiendo vacíos actuales y limitando el uso abusivo de la causal de pérdida de confianza como mecanismo de presión. Señalaron que existe disposición a revisar su redacción para evitar efectos no deseados y que el objetivo central es restringir la pérdida de confianza solo a cargos efectivamente políticos, considerando además que dicha causal se encuentra actualmente cuestionada ante el Tribunal Constitucional. En el debate, se reforzó la idea de sustituir “reestructuración” por “recambio” como una fórmula más neutra, evitando exigencias probatorias innecesarias. Finalmente, el diputado señor **Giordano** recordó que el problema ya existe en la práctica con la causal de pérdida de confianza y solicitó el acuerdo para votar el proyecto en general, a fin de continuar su tramitación.

-- <u>Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes, registrándose ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención</u>.

A favor votaron las diputadas señoras **Gazmuri**, doña Ana María (en reemplazo del señor Cuello) y **Ossandón**, doña Ximena, y los diputados señores **Giordano**; **González**; **Hirsch**; **Ibáñez; Ulloa** y **Undurraga**.

VIII.- <u>DISCUSION PARTICULAR</u>

La Comisión inició, en su sesión de fecha **20 de enero del año en curso**, la discusión particular del proyecto.

El texto de la moción en estudio es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - *Reemplázase los incisos 3 y 4 del artículo 3 A de la ley 18.918, orgánica Constitucional del Congreso Nacional, por los siguiente:*

"Sin perjuicio de las causales previstas en los artículos 159 y 160 del Código del Trabajo, la relación laboral a que se refiere el inciso primero terminará siempre por la pérdida de confianza del comité o parlamentario para quien prestaba sus servicios, así como por la cesación en el cargo de la o del parlamentario para el que fue contratado o la reestructuración del equipo parlamentario. Deberá pagarse al trabajador, al momento del término del contrato, una indemnización que en cuanto a su monto y límites quedará sujeta a lo previsto en el inciso segundo del artículo 163 de dicho Código. Además, en caso de término de contrato por las causales previstas en este inciso, se aplicará lo señalado en el inciso cuarto del artículo 162.

Cada Cámara, a propuesta de la Comisión de Régimen respectiva, dictará un reglamento que establecerá los rangos mínimos y máximos a que se someterá el régimen de remuneraciones de las personas contratadas de conformidad al inciso primero, garantizando la sujeción de éste a criterios de realidad, objetividad, transparencia y no discriminación arbitraria. Asimismo, regulará las formalidades para invocar alguna de las causales de cesación a que se refiere el inciso tercero y, en general, toda otra norma para la adecuada aplicación de este artículo. Previo a sancionar los reglamentos señalados en el presente artículo, deberá escucharse a las asociaciones de trabajadores que representen a los funcionarios de parlamentarios.".

<u>Se presentaron las siguientes indicaciones</u>:

1) Indicaciones de S.E. el Presidente de la República

1.1. Para intercalar un inciso cuarto nuevo, pasando el inciso cuarto propuesto por la moción a ser quinto, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Para efectos de acceder a las prestaciones de la ley N° 19.728, las causales de terminación del contrato de trabajo especiales establecidas en el presente artículo se asimilarán legalmente a la causal de desahucio contemplada en el artículo 161 inciso segundo del Código del Trabajo.”

1.2. Para agregar un inciso séptimo nuevo, del siguiente tenor:

“En caso de que el cese de funciones de la o el parlamentario coincida con el uso de los permisos regulados en el Título II del Libro II del Código del Trabajo por parte de una trabajadora, dicha circunstancia no podrá invocarse como causal de terminación del contrato, debiendo entenderse la relación laboral como vigente hasta el cumplimiento total del período de descanso correspondiente.”

2) Indicaciones de diputadas y diputados

2.1. De la diputada señora **Cicardini** y de los diputados señores **Giordano**; **Hirsch**; **Ibáñez**; **Ulloa** y **Undurraga**, para reemplazar el inciso tercero de la moción por uno nuevo, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de las causales previstas en los artículos 159 y 160 del Código del Trabajo, la relación laboral a que se refiere el inciso primero podrá terminar por mutuo acuerdo de las partes, por la cesación en el cargo del parlamentario para el que fue contratado, por el recambio total o parcial del equipo parlamentario o por la pérdida de confianza política del parlamentario o comité respectivo. En ningún caso la causal de pérdida de confianza podrá invocarse respecto de funcionarios o funcionarias que no desempeñen labores directivas, de jefatura o coordinación.”

2.2. De la diputada señora **Cicardini** y de los diputados señores **Giordano**; **Hirsch**; **Ibáñez**; **Ulloa** y **Undurraga**, para incorporar un inciso cuarto nuevo, del siguiente tenor:

“Deberá pagarse al trabajador o trabajadora, al momento del término del contrato, la indemnización que, en cuanto a su monto y límites, quedará sujeta a lo previsto en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo y el pago del mes de aviso previo, cuando corresponda.”

2.3. De la diputada señora **Cicardini** y de los diputados señores **Giordano**; **Hirsch**; **Ibáñez**; **Ulloa** y **Undurraga**, para incorporar en el inciso cuarto, que pasa a ser quinto, a continuación de su punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“Previo a la dictación o modificación de dichos reglamentos, deberá oírse a las asociaciones de trabajadoras y trabajadores que representen a funcionarios y funcionarias de parlamentarios.”.

Acerca de las indicaciones parlamentarias, el señor **Espinoza,** en primer lugar, agradeció el tiempo destinado por las y los integrantes de la Comisión para sostener reuniones de trabajo durante la

semana, en las que se discutió la redacción de las indicaciones con el objeto de alcanzar un acuerdo transversal que otorgue certeza a todas las partes. Explicó que, a partir de dicho trabajo, se optó por retirar la indicación sustitutiva presentada con anterioridad por la diputada **Gazmuri** y el diputado **Giordano** y reemplazarla por un conjunto de indicaciones específicas, inciso por inciso, compatibles tanto con el proyecto original como con las indicaciones del Ejecutivo, lo que permitiría ordenar el articulado sin generar conflictos normativos.

En lo sustantivo, detalló que la primera indicación reemplaza el inciso tercero para incorporar, junto a las causales ya existentes, el recambio total o parcial del equipo parlamentario y para acotar la causal de pérdida de confianza exclusivamente a funciones directivas, de jefatura o coordinación. En segundo lugar, se propone separar el actual inciso tercero incorporando un nuevo inciso que explicita el pago de la indemnización conforme al artículo 163 del Código del Trabajo y del mes de aviso previo, cuando corresponda, cuya aplicación quedará determinada por el reglamento respectivo. Finalmente, se incorpora la obligación de oír a las asociaciones de trabajadores y trabajadoras parlamentarias antes de la dictación o modificación de los reglamentos. Concluyó señalando que, de aprobarse estas indicaciones, solo restaría una adecuación formal de referencias internas de incisos, precisando que no se trata de una indicación sustitutiva integral, sino de ajustes puntuales destinados a viabilizar el acuerdo alcanzado.

El diputado señor **Undurraga** valoró que las indicaciones propuestas reflejen un acuerdo transversal, destacando que el objetivo central es contar con un régimen de desvinculación que no dañe reputacionalmente a los funcionarios de apoyo parlamentario, así como asegurar la protección del fuero maternal, impidiendo despidos mientras subsistan los derechos asociados al embarazo. Señaló que las indicaciones consensuadas, junto con las del Ejecutivo (relativas al acceso al seguro de cesantía y al resguardo del fuero maternal), recogen adecuadamente ese propósito y permiten una solución acotada y minimalista, facilitando un despacho expedito del proyecto.

Por su parte, la diputada señora **Ossandón** planteó dudas respecto del eventual impacto presupuestario del pago del mes de aviso previo, consultando si ello requería provisión adicional de recursos. A esta inquietud respondió la diputada señora **Cicardini** aclarando que dicho pago no irroga gasto adicional para la Cámara, puesto que se financia con los recursos ya asignados a cada parlamentario para gastos operacionales, dentro del presupuesto anual administrado por la Corporación, por lo que no se requiere iniciativa ni financiamiento adicional del Ejecutivo.

Las señoras y los señores diputados manifestaron su parecer favorable respecto del conjunto de indicaciones formuladas por el Ejecutivo y por los parlamentarios, acordándose su votación en forma conjunta y en un solo acto, así como el rechazo íntegro del texto originalmente propuesto en la moción.

-- <u>Sometidas a votación en conjunto todas las indicaciones, se aprobaron por 9 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.</u>

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cicardini**, doña Daniella y **Ossandon**, doña Ximena, y los diputados señores **González**, don Mauro; **Giordano**, don Andrés; **Hirsch**, don Tomás; **Ibáñez**, don Diego; **Sauerbaum**, don Frank; **Ulloa**, don Héctor, y **Undurraga**, don Alberto).

Como consecuencia de todo lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recomienda a la Sala de la Corporación, la aprobación del siguiente:

“PROYECTO DE LEY

“**Artículo único.-** Reemplázase el artículo 3 A de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, por el siguiente:

“Cada Cámara podrá acordar autónomamente, previo informe favorable de la Comisión de Régimen respectiva, la forma de contratar, de conformidad a las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias, a quienes presten servicios a los comités parlamentarios y a los diputados o senadores, durante el desempeño de sus cargos y en labores que digan relación directa con el ejercicio de la función parlamentaria.

Con todo, dichos trabajadores deberán cumplir las normas de probidad que establezca el reglamento a que se refiere el inciso sexto, debiendo incluirse en los contratos respectivos una cláusula que así lo disponga.

Sin perjuicio de las causales previstas en los artículos 159 y 160 del Código del Trabajo, la relación laboral a que se refiere el inciso primero **podrá terminar por mutuo acuerdo de las partes; por la cesación en el cargo del parlamentario para el que fue contratado; por el recambio total o parcial del equipo parlamentario; o por la pérdida de confianza política del parlamentario o comité respectivo.En ningún caso la causal de pérdida de confianza podrá invocarse respecto de funcionarios o funcionarias que no desempeñen labores directivas, de jefatura o coordinación.**

Deberá pagarse al trabajador o trabajadora, al momento del término del contrato, la indemnización que, en cuanto a su monto y límites, quedará sujeta a lo previsto en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo y el pago del mes de aviso previo, cuando corresponda.

Para efectos de acceder a las prestaciones de la ley N° 19.728, las causales de terminación del contrato de trabajo especiales establecidas en el presente artículo se asimilarán legalmente a la causal de desahucio contemplada en el artículo 161 inciso segundo del Código del Trabajo.

Cada Cámara, a propuesta de la Comisión de Régimen respectiva, dictará un reglamento que establecerá los rangos mínimos y máximos a que se someterá el régimen de remuneraciones de las personas contratadas de conformidad al inciso primero, garantizando la sujeción de éste a criterios de objetividad, transparencia y no discriminación arbitraria. Asimismo, regulará las formalidades para invocar alguna de las causales de cesación a que se refiere el inciso tercero y, en general, toda otra norma para la adecuada aplicación de este artículo, como la determinación de los casos en que se podrá contratar sobre la base de honorarios la prestación de los servicios a que se refiere el inciso primero.

Previo a la dictación o modificación de dichos reglamentos, deberá oírse a las asociaciones de trabajadoras y trabajadores que representen a funcionarios y funcionarias de parlamentarios.

En caso de que el cese de funciones de la o el parlamentario coincida con el uso de los permisos regulados en el Título II del Libro II del Código del Trabajo por parte de una trabajadora, dicha circunstancia no podrá invocarse como causal de terminación del contrato, debiendo entenderse la relación laboral como vigente hasta el cumplimiento total del período de descanso correspondiente.”.”.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON HECTOR ULLOA AGUILERA.

SALA DE LA COMISIÓN, a 20 de enero de 2026.

Acordado en sesiones de fechas 16 de diciembre de 2025, y 6 y 20 de enero, con asistencia de las diputadas señoras **Cicardini,** doña Daniella; **Gazmuri**, doña Ana Maria y **Ossandón**, doña Ximena, y de los diputados señores **Cuello**, don Luis; **González**, don Mauro; **Giordano**, don Andrés; **Hirsch**, don Tomás; **Ibáñez**, don Diego; **Labbé**, don Cristián; **Leal**, don Henry; **Santana**, don Juan; **Sauerbaum**, don Frank; **Ulloa**, don Héctor, y **Undurraga**, don Alberto.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión